OTROSI No.01 AL CONTRATO DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.6796089, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y BIOSISTEMAS & TECNOLOGIA SA, NIT. 900.237.101-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR HECTOR HORACIO RODRIGUEZ RAMIREZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.243.638 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaría de Movilidad, el presente anexo establece las condiciones contractuales del **OTROSI No.01** del contrato de Servicios CO1.PCCNTR.6796089, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió el contrato de Servicios CO1.PCCNTR.6796089, cuyo objeto corresponde a la **ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DEL CENTRO DE DESPACHO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE CHIA.** 2. Que el contrato tiene fecha de inicio de ejecución del día 01 de octubre de 2024 y terminación inicial del 20 de diciembre de 2024 de acuerdo con la ejecución evidenciado en la plataforma. 3**.** Que, la Supervisión solicita modificar el contrato presentando las justificaciones correspondientes así: "(…) *Las partes suscribieron el contrato cuyos datos se plasmen en el encabezado del presente documento el cual se encuentra vigente y en ejecución, tiene fecha de terminación el 20 de diciembre de 2024 según la condición establecida en el anexo del contrato. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios finalidades de esta ley y a los de la buena administración". "Por lo anterior y en el marco del presente contrato se ha identificado la necesidad de modificar la CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN hasta el 30 de diciembre del 2024 de la siguiente manera: El objeto del presente contrato deberá ejecutarse en TRES (3) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y del inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. En el marco del presente contrato se ha identificado la necesidad de realizar la presente modificación con el propósito de garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento del servicio prestado en el Centro de Despachos realizando las pruebas de alcoholimetria, despacho de conduces y evitando posibles inconvenientes o traumatismos que surjan en la prestación del servicio de los conductores de servicio público y la seguridad de los usuarios. Se solicita la eliminación de la cláusula incluida en la primera condición, que establece que el servicio debe finalizar "sin exceder el 20 de diciembre de 2024". La modificación propuesta permitirá asegurar que el servicio se preste de manera adecuada y sin interrupciones, garantizando el cumplimiento de los objetivos previstos. Es necesario que se continúe con el desarrollo del objeto contractual, permitiendo a la secretaria de movilidad continue con la prestación del servicio y así garantizar un óptimo funcionamiento en el centro de despacho municipal".* 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para […] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración*". 7. Que por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Movilidad y la Supervisión del contrato consideran viable realizar la modificación al contrato de Servicios, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores

Carrera 11 N° 11-29 Piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la **CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO DE SERVICIOS CO1.PCCNTR.6796089,** la cual para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera: **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato deberá ejecutarse en **TRES (3) MESES** y en todo casi sin exceder el 30 de diciembre de 2024, contados a partir del perfeccionamiento del contrato e inicio de ejecución del mismo**,** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEGUNDA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el contrato de Servicios CO1.PCCNTR.6796089, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO. -** La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal de Chía, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

FAUSO ALEJANDRO AMAYA
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA (E)
RESOLUCIÓN 5408 del 19 de diciembre de 2024

BIOSISTEMAS & TECNOLOGIA SA
HECTOR HORACIO RODRIGUEZ RAMIREZ
CONTRATISTA

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Jennifer Tatiana Amaya. Abogada Contratista
Elaboró: Marlen Díaz. Contratista OC

Carrera 11 N° 11-29 Piso 2
PBX: (601) 884 4444 Ext. 1700
contratacion@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co